ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS 3 GUATEMALA, C. A.

NUMERO SESENTA Y UNO.- (61).----------

En la ciudad de Guatemala, el **treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres** ---------- ANTE MI: BYRON DIAZ ORELLANA, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparecen por una parte, en represeniación del Estado de Guatemala, el señor RICHARD AITKENHEAD CASTILLO, de treinta y cinco (35) años de edad, Economista, casado, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Vecindad número de Orden A guión Uno (A-1), Registro número quinientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y seis (524,496), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, actúa en su calidad de Ministro de Finanzas Públicas, personeria que acredita con su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento dos guión noventa y uno (102-91) de fecha once (11) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991), y Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo para el cual fue nombrado que lleva el número cinco guión noventa y uno (5-91) de fecha once (11) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991); por otra parte el señor ADOLFO JOSE RAMON BORREL CARRERA, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro trescientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y seis (355,596) extendida por el Alcalde Municipal de la Ciudad de Guatemala, quien actúa en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aunque acredita por medio del Acuerdo Gubernativo de su nombramiento número treinta y tres (33), de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos

BYRON DIAZ ORELLANA
ESCRIBANO Y NOTARIO

noventa y uno (1991) y Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cien (100), de fecha quince (15) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991); y por la otra parte el señor RAUL MENDEZ RUBIO, de cincuenta y seis (56) años de edad, Abogado y Notario, casado, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Cédula de Vecindad Número de Orden A guión uno (A-1) y de Registro Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho (194,888), extendida por el Alcalde Municipal de la Ciudad de Guatemala, actúa en su calidad de Gerente General del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, y en Representación Legal del mismo de conformidad con el Artículo veintidós (22), numeral dos (2), del Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la República, Personería que acredita con la Resolución número JD guión cero doce guión noventa y uno (JD-012-91), de la sesión celebrada por la honorable Junta Directiva de dicha Institución Bancaria, el siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), en la que fue nombrado y Acta de Toma de Posesión número Tres mil trescientos tres (3,303) del Departamento de Personal, de fecha siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), tal como consta en el Acta Notarial de su nombramiento, autorizada en esta ciudad por el Notario FERNANDO RAMON MARIN AMAYA, el ocho (8) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), e inscrito en el Registro Mercantil General de la República, al número ochenta y dos mil sesenta y nueve (82,069), Folio cuatrocientos trece (413) del Libro sesenta y uno (61) de Auxiliares de Comercio, el trece (13) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991). DOY FE: Que

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

las representaciones que se ejercitan son conforme la ley y a mi juicio suficientes para este contrato; y que los otorgantes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y por este acto celebran el CONTRATO DE MODIFICACION DE FIDEICOMISO, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: Antecedentes. A) El Estado, con el propósito de ejecutar uno de los componentes del Programa de Reorganización Nacional, referente a la Política de Fomento de la Microempresa y la Pequeña Empresa emitió el Acuerdo Gubernativo número doscientos trece guión ochenta y siete (213-87), de fecha veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), por medio del cual se creó la Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y la Pequeña Empresa, la que en este instrumento se identificará como Comisión Nacional, cuya atribución principal es coordinar el Programa Nacional de Microempresas y de Pequeñas Empresas. En cumplimiento del Artículo cuarto (4o.) de dicho Acuerdo Gubernativo, la Vicepresidencia de la República organizó la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y la Pequeña Empresa, la que en este contrato se denominará Secretaría Técnica. B) Conforme Acuerdo Gubernativo número quinientos diecisiete guión ochenta y nueve (517-89) de fecha veintiuno (21) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), mediante escritura número trescientos setenta y dos (372) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno, se constituyó en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA) el Fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA URBANA" por un monto

ABOGADO Y NOTARIO

de VEINTE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.20,000,000.00). C) Conforme Acuerdos Gubernativos números quinientos veintidós guión noventa (522-90) y ochocientos cincuenta y ocho guión noventa (858-90) de fechas treinta (30) de mayo y siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa (1990) mediante escritura número cuatrocientos cincuenta y siete (457) de fecha veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa (1990), autorizada por el Escribano de Cámara y del Gobierno se MODIFICO Y AMPLIO el Fideicomiso constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola denominado "FONDO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA" por un monto de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000.00) con recursos provenientes de donaciones, préstamos, asignaciones nacionales y otros. **SEGUNDA: Modificación.** Manifiestan los otorgantes que con base en el Artículo 3o. del Acuerdo Gubernativo número ochocientos sesenta y ocho guión noventa y dos (868-92) de fecha veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), convienen en modificar el numeral 3) de la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública número trescientos setenta y dos (372), contenida en la Cláusula Segunda de la Escritura Pública cuatrocientos cincuenta y siete (457), ambas suscritas ante los oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno el diez (10) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa (1990), la cual queda de la manera siguiente: **3) Fondo de Préstamo a las Organizaciones No Gubernamentales:** Este fondo tiene una asignación de DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2,000,000.00) que entregará el Fiduciario por instrucciones de la Secretaría Técnica y en calidad

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

de préstamo mediante contrato a las Organizaciones No Gubernamentales que ésta designe, bajo las condiciones que mediante resolución, en cada caso, determine la Secretaría Técnica, (previa aprobación del Fideicomitente), para que las Organizaciones No Gubernamentales otorguen créditos que fomenten, apoyen y asesoren de la manera más amplia el desarrollo de microempresas y pequeñas empresas, cuyos montos y plazos no deben ser mayores a los que otorgue el Fiduciario y, en la forma y condiciones que se establezca en el Reglamento de Crédito Específico para este fondo, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría Técnica y el Ministerio de Finanzas Públicas. En dicho contrato se estipularán las condiciones mediante las cuales se otorga el préstamo, en cuanto a garantías, tasa de interés, forma de entrega de los fondos, destino de los subpréstamos y de las recuperaciones de capital e intereses, inversión de fondos ociosos y demás normas para una adecuada administración de los recursos, en función de la consecución de los fines del Programa. La tasa de interés que la Organización No Gubernamental aplique a los subpréstamos canalizados a través de este fondo, será la misma que aplique el Fiduciario al usuario directo.

TERCERA: Aceptación. Los comparecientes manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Tengo a la vista: a) La documentación con que los otorgantes acreditan la personería con que actúan; b) La matriz de las escrituras números trescientos setenta y dos (372) y cuatrocientos cincuenta y siete (457); c) Los Acuerdos Gubernativos quinientos veintidós guión noventa (522-90) y ochocientos cincuenta y ocho guión noventa (858-90) de fechas treinta (30) de mayo

ABOGADO Y NOTARIO

y siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa (1990); d) El Acuerdo Gubernativo número ochocientos sesenta y ocho guión noventa y dos (868-92) de fecha veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) que copiado literalmente dice: "MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, GUATEMALA C.A.; ACUERDO GUBERNATIVO No. 868-92; Palacio Nacional: Guatemala, 23 de octubre de 1992. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Gubernativo número 647-88 de fecha 24 de agosto de 1988, se autorizó el incremento al patrimonio fideicometido del fideicomiso "Fondo de Desarrollo de la Microempresa y la Pequeña Empresa" que administra el Banco de los Trabajadores, a un monto de Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta Mil Quetzales Exactos (Q.68.430,000.00) según Escritura número 120 del 30 de marzo de 1989. Asimismo, por Acuerdo Gubernativo número 522-90 del 30 de mayo de 1990, se autorizó la ampliación de los patrimonios fideicometidos del citado fideicomiso, constituídos en el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, ambos a Cincuenta Millones de Quetzales (Q.50.000,000.00); legalizados en su orden en Escrituras números 453 y 457 de fechas 20 de septiembre de 1990. Las tres Escrituras autorizadas por el Señor Escribano de Gobierno. CONSIDERANDO: Que en la Cláusula Cuarta (Destino del Fondo Fideicometido) de las Escrituras de ampliación y modificación de los Fideicomisos identificados en el Considerando anterior, se asignaron cantidades específicas destinadas a: 1) Fondo Revolvente para Asistencia Crediticia, 2) Fondo para la Contratación de Servicios y Ejecución de Obras, 3) Fondo de Préstamo a las

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

Organizaciones No Gubernamentales, y 4) Fondos para Gastos de Organización. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las nuevas políticas de crédito del Programa de la Microempresa y Pequeña Empresa, que comprende a los tres Fideicomisos, así como a la experiencia en la aplicación de éstos, se ha comprobado que la cantidad destinada al Fondo de Préstamo a las Organizaciones No Gubernamentales, no es suficiente para cubrir la demanda de créditos generada por el Sector Microempresarial, lo que hace indispensable ampliar y modificar dichos fondos y a la vez las respectivas estipulaciones para el otorgamiento de los mismos. CONSIDERANDO: Que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Microempresa y Pequeña Empresa de la Vicepresidencia de la República como Unidad Coordinadora, obtuvo el consentimiento expreso de los Bancos Fiduciarios para la ampliación y modificación de los contratos relacionados. POR TANTO: En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ACUERDA: Artículo 1o. Modificar el monto del Fondo Revolvente de Asistencia Crediticia y el Fondo de Préstamo a las Organizaciones No Gubernamentales, establecido en la Cláusula Cuarta de los Contratos contenidos en las Escrituras números 453 y 455 del Fideicomiso denominado "Fondo de Desarrollo de la Microempresa y Pequeña Empresa", constituidos en el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y el Banco de los Trabajadores, quedando integrado el Patrimonio Fideicometido en cada uno de los citados Bancos Fiduciarios, en la forma siguiente: NOMBRE DEL FONDO BANCO FIDUCIARIO BANCO DE LOS TRABAJADORES: 1.- Fondo Revolvente de

BYRON DIAZ
ABOGADO Y NOTARIO

Asistencia Crediticia: Q.47.325,000.00; 2.- Fondo para Contratación de Servicios y Ejecución de Obras: Q.10.981,550.00; 3.- Fondo de Préstamo a las Organizaciones No Gubernamentales: Q.10.000,000.00; 4.- Fondo para Gastos de Organización: Q.123,450.00. Fondo Fideicometido Total: Q.68.430,000.00. CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL: 1.- Fondo Revolvente de Asistencia Crediticia: Q.34.850,000.00; 2.- Fondo para Contratación de Servicios y Ejecución de Obras: Q.5.000,000.00; 3.- Fondo de Préstamo a las Organizaciones No Gubernamentales: Q.10.000,000.00; y 4.- Fondo para Gastos de Organización: Q.150,000.00. Fondo Fideicometido Total: (Q.50.000,000.00). Artículo 2o. Modificar el numeral 3) de la Cláusula Cuarta de los contratos de fideicomiso mencionados en el artículo 1o. de este Acuerdo, relativo al Fondo de Préstamo a las Organizaciones No Gubernamentales, el cual debe quedar de la manera siguiente: "3) Fondo de Préstamo a las Organizaciones No Gubernamentales. Este fondo tiene una asignación de DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10.000,000.00), que entregará el Fiduciario por instrucciones de la Secretaría Técnica y en calidad de préstamo mediante contrato, a las Organizaciones No Gubernamentales que ésta designe, bajo las condiciones que mediante resolución, en cada caso, determine la Secretaría Técnica, previa aprobación del Fideicomitente, para que las Organizaciones No Gubernamentales otorguen créditos que fomenten, apoyen y asesoren de la manera más amplia el desarrollo de microempresas y pequeñas empresas, cuyos montos y plazos no deben ser mayores a los que otorgue el Fiduciario y, en la forma y condiciones

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

que se establezca en el Reglamento de Crédito Específico para este fondo, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría Técnica y el Ministerio de Finanzas Públicas. En dicho contrato se estipularán las condiciones mediante las cuales se otorga el préstamo, en cuanto a garantías, tasas de interés, forma de entrega de los fondos, destino de los subpréstamos y de las recuperaciones de capital e intereses, inversión de fondos ociosos y demás normas para una adecuada administración de los recursos, en función de la consecución de los fines del Programa. La tasa de interés que la Organización No Gubernamental aplique a los subpréstamos canalizados a través de este fondo, será la misma que aplique el Fiduciario al usuario directo;" Artículo 3o.- Modificar el numeral 3) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, Relativo al Fondo de Préstamo a las Organizaciones No Gubernamentales, el cual debe quedar de la manera siguiente: "3) Fondo de Préstamo a las Organizaciones No Gubernamentales: Este fondo tiene una asignación de DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2.000,000.00) que entregará el Fiduciario por instrucciones de la Secretaría Técnica y en calidad de préstamo mediante contrato a las Organizaciones No Gubernamentales que ésta designe, bajo las condiciones que mediante resolución, en cada caso, determine la Secretaría Técnica, previa aprobación del Fideicomitente, para que las Organizaciones No Gubernamentales otorguen créditos que fomenten, apoyen y asesoren de la manera más amplia el desarrollo de microempresas y pequeñas empresas, cuyos montos y plazos no deben ser mayores a los que otorgue

ABOGADO Y NOTARIO

el Fiduciario y, en la forma y condiciones que se establezca en el Reglamento de Crédito Específico para este fondo, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría Técnica y el Ministerio de Finanzas Públicas. En dicho contrato se estipularán las condiciones mediante las cuales se otorga el préstamo, en cuanto a garantías, tasa de interés, forma de entrega de los fondos, destino de los subpréstamos y de las recuperaciones de capital e intereses, inversión de fondos ociosos y demás normas para una adecuada administración de los recursos, en función de la consecución de los fines del Programa. La tasa de interés que la Organización No Gubernamental aplique a los subpréstamos canalizados a través de este fondo, será la misma que aplique el Fiduciario al usuario directo;" Artículo 4o.- Facultar a los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en lo que les concierne, para que en nombre y en representación del Estado, comparezcan ante el Escribano de Gobierno a suscribir con los representantes legales del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, Banco de los Trabajadores y Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, las correspondientes Escrituras Públicas de modificación de los Fideicomisos denominados "Fondo de Desarrollo de la Microempresa y Pequeña Empresa". Artículo 5o.- El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE, JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS, MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION, ING. AGR. ADOLFO BOPPEL CARRERA, MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS, RICHARD AITKENHEAD CASTILLO. f) La Resolución de la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

Agrícola - BANDESA -, número JD cero ochenta y tres guión noventa y dos (JD-083-92), de fecha siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), que copiada en su parte conducente dice: "RESUELVE: 1. APROBAR el texto del Contrato de Fideicomiso que se suscribirá entre el Estado de Guatemala, representado por los señores Ministros de Finanzas Públicas y el de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, para modificar el numeral 3) de la Cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo del Fideicomiso "Fondo de Desarrollo de la Microempresa y la Pequeña Empresa", en la forma siguiente: 2. AUTORIZAR al Gerente General, para que en representación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, comparezca ante el señor Escribano de Cámara y del Gobierno, a suscribir la Escritura correspondiente al Contrato descrito en el punto anterior. 3. OTORGAR vigencia inmediata a la presente Resolución, dispensándola de su aprobación en segunda lectura y se autoriza al Secretario General para comunicarla sin más trámite. Y para los usos legales se extiende la presente Resolución en la Ciudad de Guatemala, a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992). Licenciado Pedro Ramiro Barrera A., Secretario General a.i., FIRMA ILEGIBLE. parece el sello del Secretario de la Junta Directiva del Banco". ( ) Que leo lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, validez y efectos legales lo ratifican, aceptan y firman. DOY FE de todo lo expuesto.

TE MI:

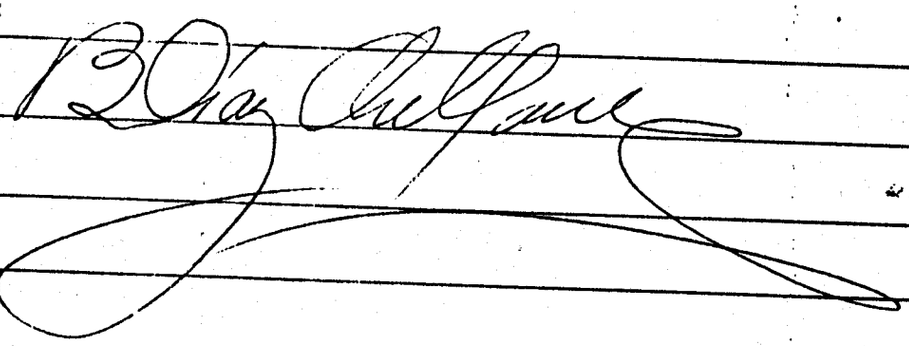

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

-SEPTIMA Y ULTIMA-

ES TESTIMONIO de la escritura pública número sesenta y uno (61) que autoricé en esta ciudad el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, que para entregar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA-BANDESA-, extiendo, numero, firmo y sello en siete hojas, así: las primeras seis, en papel especial de fotocopia, de las cuales doy fe de su autenticidad por haber sido procesadas en mi presencia el día de hoy directamente de sus originales con los cuales coinciden fiel y exactamente, y la última, que es la presente hoja de papel español numerado, en la ciudad de Guatemala, el dos de abril de mil novecientos noventa y tres.

ABOGADO Y NOTARIO